



## Resolución Ministerial

N° 1036-2025-IN

Lima, 05 JUN 2025

**VISTOS**, la Resolución Ministerial N° 1845-2024-IN del 20 de diciembre de 2024, el Informe Técnico N° 031-2025-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPPRNOM-SECPROFI, de la Sección de Promoción y Nombramiento de la División de Promoción, Nombramiento, Incentivos, Beneficios y Producción de Planillas de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, el Dictamen N° 1106-2025-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR., de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 001278-2025/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 38-2024-IGPNP-DIRINV-OD.LyC N°3., del 27 de mayo de 2024, la Oficina de Disciplina Lima y Callao N° 3 de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú resuelve iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú ALEXANDER SILVA PORTILLA, por la presunta comisión de la infracción Muy Grave, con código MG-12; y, la infracción Grave, con código G-20, previstas en la tabla de infracciones de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

Que, a través de la Resolución N° 100-2024-IGPNP-DIRINV-IDLyC.N°08, del 11 de octubre de 2024, la Inspectoría Descentralizada Lima y Callao N° 08 de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú resuelve absolver al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú ALEXANDER SILVA PORTILLA, de la presunta infracción Muy Grave, con Código MG-12; y, de la infracción Grave, con código G-20, previstas en la tabla de infracciones de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

Que, con Resolución Ministerial N° 1845-2024-IN, del 20 de diciembre de 2024, se resolvió otorgar el ascenso al grado de Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, a partir del 1 de enero de 2025, entre otros, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú ALEXANDER SILVA PORTILLA; no obstante, al encontrarse dentro de los alcances del numeral 35.5 del artículo 35 de la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, se dispuso la suspensión de su ascenso;

Que, en relación a los ascensos en la Policía Nacional del Perú, el artículo 4 de la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso es la promoción del oficial y suboficial en situación de actividad al grado policial inmediato superior. Es conferido en estricta observancia de los principios, requisitos, especialidades y procedimientos establecidos en la presente ley;



Que, el numeral 35.5 del artículo 35 de la Ley N° 31873, prescribe que *“El candidato que durante el año del proceso de ascenso se encuentre comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario por infracción muy grave prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, es suspendido en su ascenso cuando haya sido sancionado por el órgano de primera instancia por infracción muy grave. La Dirección de Recursos Humanos es responsable de comunicar a la junta respectiva vigente sobre los efectivos policiales con procesos administrativos disciplinarios en curso y concluido durante el año del proceso de ascenso respectivo”*;

Que, el numeral 7.1.8 de la Directiva N° 05-2024-CG- PNP/DIRREHUM-PNP-B, aprobada con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 102-2024-CG PNP/EMG, precisa que la Inspectoría General *“remite oportunamente a la DIRREHUM PNP, hasta el 31DIC24, la relación nominal de Oficiales de Armas y de Servicios de la PNP postulantes, que durante el año del proceso de ascenso, se encuentren comprendidos en un procedimiento administrativo disciplinario por infracción muy grave prevista en la Ley N° 30714, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, es suspendido en su ascenso cuando haya sido sancionado por el órgano de primera instancia por infracción muy grave; (...)”*;

Que, el numeral 6.21.1.2.5 de la Directiva N° 05-2024-CG- PNP/DIRREHUM-PNP-B, indica que la Junta Evaluadora tiene entre sus funciones: *“(...) formula y presenta a la junta selectora la nota del factor profesional y del factor disciplinario, del postulante; para este último factor mencionado la junta selectora debe considerar además de lo señalado en el anexo II de lo señalado en el ANEXO IV de la presente directiva, que el postulante queda suspendido del presente proceso de ascenso, cuando se encuentre comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario por infracción MUY GRAVE, prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la PNP, cuanto haya sido sancionado por el órgano de primera instancia por infracción muy grave”*;

Que, mediante Informe Técnico N° 031-2025-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPPRNOM-SECPROFI, del 11 de abril de 2025, la Sección de Promoción y Nombramiento de la División de Promoción, Nombramiento, Incentivos, Beneficios y Producción de Planillas de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú señala que:

*“(...)”*

#### **IV. CONCLUSIONES:**

**5.1. Se concluye que la suspensión del ascenso del Comandante Alexander SILVA PORTILLA, dispuesta mediante la Resolución Ministerial N° 1845-2024-IN, carece de sustento legal, ya que se basó erróneamente en la supuesta existencia de una sanción disciplinaria en primera instancia. Incluso, mediante Resolución N° 100-2024-IGPNP-DIRINV-IDyC.N°08, se acredita que el oficial fue absuelto de las imputaciones MG-12 y G-20, lo que invalida el supuesto fáctico que motivó la suspensión.**

**5.2. La Resolución Ministerial N° 1845-2024-IN, del 20 de diciembre de 2024, al suspender el ascenso del Comandante Alexander SILVA PORTILLA, incurre en una contravención de la Constitución Política del Perú y las leyes reglamentarias aplicables. Según el artículo 172 de la Constitución, los ascensos deben otorgarse conforme a la ley, y la Ley N° 31873 establece condiciones específicas para la suspensión de un ascenso.**

**5.3. El acto administrativo fue emitido con base a una premisa fáctica falsa, al asumir que el Comandante Alexander SILVA PORTILLA contaba con una sanción en primera instancia por infracción muy grave (MG-12 y G-20), cuando en realidad fue **absuelto mediante la Resolución N° 100-2024-IGPNP-DIRINV- IDyC.N°08.****



*Esta situación contraviene expresamente lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley N° 31873, vulnerando principios constitucionales como la legalidad, el debido procedimiento y el derecho al desarrollo profesional, **por lo se acredita el primer supuesto para declarar su nulidad, agravio a la legalidad.***

*5.4. El mantenimiento de un acto ilegal como la suspensión del ascenso compromete seriamente el interés general, al menoscabar la confianza en el sistema de ascensos meritocráticos dentro de la Policía Nacional del Perú, generar un precedente administrativo erróneo y afectar injustamente los derechos profesionales del administrado. Todo ello afecta la imagen institucional y la seguridad jurídica dentro de la función pública; **por lo que acredita el segundo presupuesto para declarar su nulidad, agravio al interés público.***

*5.5. Aunque el artículo 213 de la LPAG establece que, en ciertos casos, el administrado debe ser notificado y tener un plazo para defenderse antes de que se declare la nulidad de oficio, este requisito no aplica en este caso. **La resolución que suspendió el ascenso no constituye un acto favorable al administrado, sino una sanción basada en una interpretación incorrecta de la normativa. Por lo tanto, no se activan las protecciones previstas en el artículo 213.2, ya que el acto administrativo no es considerado favorable para el administrado.***

*5.6. Por lo expuesto, se ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el artículo 213 del TUO de la LPAG N° 27444, para iniciar el procedimiento para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ministerial N° 1845-2024-IN del 20 de diciembre de 2024, en el extremo que suspendió el ascenso del Comandante PNP Alexander SILVA PORTILLA.*

*(...)*

Que, con Dictamen N° 1106-2025-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR., del 29 de abril de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú indica que *"(...) de la evaluación de los actuados y de lo plasmado en los considerandos que anteceden, se tiene que la Resolución Ministerial N° 1845-2024-IN de fecha 20DIC2024 en el extremo que suspendió el ascenso del Comandante PNP Alexander SILVA PORTILLA se encuentra dentro de algunas de las causales previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en particular, **'Contraviene a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias'**; en tal sentido, habiéndose acreditado los vicios de nulidad del acto administrativo recurrido de conformidad a lo estipulado en el Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, el expediente administrativo debe ser remitido a la instancia superior correspondiente con la finalidad de que impulse el procedimiento para declarar la nulidad de la Resolución Ministerial N° 1845-2024-IN de fecha 20DIC2024, en extremo que SUSPENDIO el ascenso del Comandante PNP Alexander SILVA PORTILLA (...)"*;

Que, de conformidad a lo señalado en los considerandos precedentes, el órgano técnico de la Policía Nacional del Perú al momento de promover la emisión de la Resolución Ministerial N° 1845-2024-IN, del 20 de diciembre de 2024, no consideró que mediante Resolución N° 100-2024-IGPNP-DIRINV-IDLyC.N°08, del **11 de octubre de 2024**, de la Inspectoría Descentralizada Lima y Callao N° 08 de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, se resolvió absolver al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú ALEXANDER SILVA PORTILLA de la comisión de la presunta infracción Muy Grave, con Código MG-12; y, de la infracción Grave, con código G-20;



Que, considerando lo informado por el órgano técnico de la Policía Nacional del Perú, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú ALEXANDER SILVA PORTILLA se le suspendió su ascenso, al grado de Coronel de Armas, sin considerar que el órgano de primera instancia lo absolvió de las comisiones de la infracción Muy Grave, con código MG-12, y de la infracción Grave, con código G-20, es decir, no contaba con sanción en primera instancia como lo estipula la normativa policial;

Que, las autoridades administrativas al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, deben garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444), en la medida que el cumplimiento de esta importa el interés público presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a los órganos administrativos. Si la Administración encargada de la instrucción de los procedimientos administrativos, dentro de sus competencias, emite actos que desconocen las normas del procedimiento, se produce una situación irregular, por ende, agravia el interés público, requisito con el cual, es posible declarar su nulidad;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, precisa que: *"Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*  
*1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";*

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que, en cualquiera de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 de dicho texto normativo, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, encontrándose inmersa la Resolución Ministerial N° 1845-2024-IN, del 20 de diciembre de 2024, en el vicio de nulidad contemplado en el numeral 213.1, del citado artículo, por contravenir lo dispuesto en el numeral 35.5 del artículo 35 de la Ley N° 31873 y la Directiva N° 05-2024-CG- PNP/DIRREHUM-PNP-B;

Que, al haberse emitido la Resolución Ministerial N° 1845-2024-IN, del 20 de diciembre de 2024, se generó una situación irregular, reñida con el Principio de Legalidad, por ende, resolver en contra de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente agravia el interés público, específicamente al haberse inobservado el numeral 35.5 del artículo 35 de la Ley N° 31873 y la Directiva N° 05-2024-CG- PNP/DIRREHUM-PNP-B;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, norma que regula todos los procedimientos administrativos, contempla en el numeral 213.3 del artículo 213 que *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos";*

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *"En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa";* se advierte que, al emitirse la Resolución Ministerial N° 1845-2024-IN, el administrado no ha sido beneficiado, por el contrario, se le suspendió su ascenso indebidamente, por lo que no corresponde absolucón de posiciones frente a la decisión de la Administración por parte del administrado;

Que, mediante el Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta viable emitir el acto resolutorio que declare de oficio la nulidad de la Resolución Ministerial N° 1845-2024-IN, por contravenir la ley y normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Ministerial N° 1845-2024-IN, del 20 de diciembre de 2024, respecto de la suspensión del ascenso al grado de Coronel de Armas, del Comandante de Armas de la Policía Nacional



del Perú ALEXANDER SILVA PORTILLA; y, en consecuencia, reconocer su grado de Coronel de Armas desde el 1 de enero de 2025;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 dispone que *“La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”*;

Que, el literal d), numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, precisa que *“El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214”*; razón por la cual, con la emisión de la presente Resolución Ministerial se agota la vía administrativa;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** de oficio la nulidad de la Resolución Ministerial N° 1845-2024-IN, del 20 de diciembre de 2024, en lo que corresponde a la suspensión de ascenso del Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú ALEXANDER SILVA PORTILLA; en consecuencia, reconocer su ascenso al grado de Coronel de Armas a partir del 1 de enero de 2025, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que se inicien las acciones conducentes al deslinde y, de ser el caso, la determinación de responsabilidad respecto a la declaración de oficio de la nulidad de la Resolución Ministerial N° 1845-2024-IN, del 20 de diciembre de 2024, remitiendo copia de los actuados a la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial agota la vía administrativa.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú ALEXANDER SILVA PORTILLA y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

**Regístrese y comuníquese.**



**CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS**  
Ministro del Interior

